



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014/2014.

Santísima Trinidad, 03 de Febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente incisos:

b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

g) Reglamentar y Administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país.

h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 08/2013 realizado por el Área de Vigilancia Epifitológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de plantines de Cerezo (*Prunus avium*), de origen y procedencia de Chile., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

RESUELVE:



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de Cerezo (*Prunus avium*), de origen y procedencia de Chile.,

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales). Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- b. Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen o procedencia.
- c. La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- d. Los plantines deberán ingresar al país sin hojas, y estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra o de cualquier material extraño al producto.
- e. El inspector del SENSAG tomará una muestra para ser remitida a laboratorios autorizados por el SENASAG, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto.
- f. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos del material sujeto a cuarentena pos entrada vigente y la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- g. El proceso de cuarentena pos entrada tendrá una duración de 12 meses, lapso en que el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASAG a tres inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena pos entrada.
- h. También será sometido a una inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena pos entrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto
- i. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 – WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

Los plantines deben haber sido inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) durante el período de crecimiento activo y deben encontrarse libres de: *Pseudomonas syringae* pv *syringae*, *Plum pox virus*, *Prune dwarf virus*, *Prunus necrotic ringspot virus*, y *Tomato ringspot virus* (ToRSV).

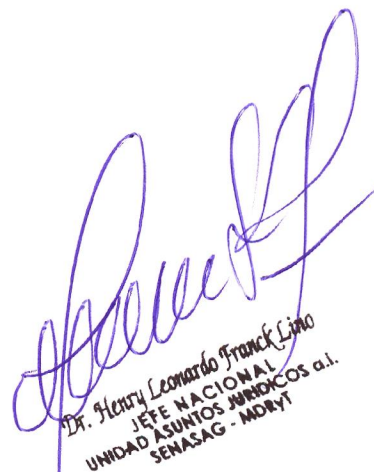
También se debiera declarar que los plantines de Cerezo son productos libres de: *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Bryobia rubrioculus*, *Naupactus xanthographus*, *Monilinia laxa*, *Parthenolecanium persicae*, *Pratylenchus crenatus*, *Pratylenchus neglectus*, y *pratylenchus vulnus*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de plantines de Cerezo (*Prunus avium*), de origen y procedencia de Chile, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Christian Fernández A.
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNA/J/ Dr. Leonardo Franck
Dr. Luis P. Flores Torrez



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo